

connusco, doquier que nos seamos, del día que uos esta nuestra carta fuere mostrada a XX dias.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de los cuerpos et de quanto auedes.

Dada en Valladolid, XV dias de mayo, era de mill et trezientos et setenta et seys annos. Yo, Andres Gomez, la fiz escreuir por mandado del rey.

CCCLVII

1338-IV-15, Burgos. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que se respetase la aplicación del tercio de la tahurería para el rescate de cautivos. (A.M.M. C.R. 1314-1344, ff. 144v-145r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio et a los alcalles de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que viemos la carta que nos enbiastes con Tomas Jufre, nuestro criado et nuestro mandadero, en que nos enbiastes dezir que nos que uos otorgamos et uos confirmamos por nuestra carta el ordenamiento que auia des fecho de grant tienpo aca sobrel terçio de la tafureria desa nuestra çibdat, que es para quitar et sacar catiuos vuestros vezinos en esta guisa: que al omne de cauallo que catiuase, que le diesedes quatroçientos marauedis, et al vallestero de monte trezientos marauedis et al otro vallestero dozientos çinquenta marauedis, et al peon dozientos marauedis; et, que agora, que algunos que ganauan cartas de la nuestra chançelleria en que enbiamos mandar que les diesedes mayor quantia de la que en el dicho ordenamiento se contiene et sennaladamiente Perçeual Porçel, vuestro vezino, que gano cartas de la nuestra chançelleria en que le enbiamos mandar que le fuesen dados de los marauedis del dicho terçio tres mill marauedis para rendiçion de Anrrique, su fijo, non enbargante el dicho ordenamiento nin donaçiones que ante eran fechas, et que sy la dicha carta non querian conplir que mandauamos al adelantado que y fuese por nos en Murçia o a otro qualquier que y estodiese por nos o por el, que lo feziese asy, et en esto que reçevides agrauio et perdiades et menoscabauades mucho de lo vuestro. Et que nos enbiauades pedir merçed que mandasemos y lo que touiesemos por bien.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que tengades et guardedes el dicho ordenamiento et postura que entre uos tenedes fecho en esta rason, que nos confirmamos commo dicho es. Et defendemos que ningun adelantado, que y este por nos nin por otro, non sea osado de uos lo quebrantar nin yr contra ello en ningun tienpo por ninguna manera.



Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient marauedis de la moneda nueua a cada vno, nin lo dexedes de fazer por la carta quel dicho Perçual gano, commo dicho es, nin por otra carta que ganaren daqui ade lante. Et desto uos mandamos dar esta carta, seellada con nuestro seello.

Dada en Burgos, XV dias de abril, era de mill et trezientos et setenta et seys annos. Yo, Sancho Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Gil Ferrandez. Pedro Alfonso, maestrescuela, vista. Johan de Canbranes. Alfonso Martinez.

CCCLVIII

1338-IV-15, Burgos. Provisión de Alfonso XI a los recaudadores del servicio en la Orden de Santiago, ordenándoles que respetasen las exenciones de los vecinos de Murcia que acudían a Montiel. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 145r-v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. A qualquier o a qualesquier que ouieren de coger et de recabdar, en renta o en fieldat o en otra manera qualquier, los quatro seruiçios que nos ouieron a dar los vasallos de la tierra de la Orden de Santiago, que nos fueron otorgados en Valladolit este anno que agora paso de la era de mill et trezientos et setenta et çinco annos, que esta nuestra carta vieredes o el traslado della signado de escriano publico, salud et graçia.

Sepades que el çonçeio et los omnes buenos de la nuestra çibdat de Murçia se nos enbiaron querellar et dizen que, maguer nos les mandamos dar otra nuestra carta para los que cogiedes estos dichos quatro seruiçios en Montiel, lugar del dicho mestre de Santiago, et que uos enbiamos mandar que tornasedes et entregasedes a algunos vezinos de y, de Murçia, que eran ydos a la feria del dicho lugar de Montiel, todo lo que les tomastes et enbargastes por los dichos seruiçios, seyendo los del dicho lugar de Murçia quitos et franqueados de los non pagar en ningunos logares de los nuestros regnos por cartas et preuilegios que an de los reyes onde nos venimos et confirmados de nos despues de las Cortes de Madrit, que lo non quisistes nin queredes fazer por quanto la dicha nuestra carta non yua especialmente para Martin Escriuano, que tiene en fieldat todo lo que auia tomado a los dichos vezinos de Murçia por los dichos seruiçios, et a los otros que recabdaron estos dichos quatro seruiçios en tierra de don Joahn, fijo del infante don Manuel, nuestro vasallo, et en las otras villas et logares de las ordenes del nuestro sennorio en que nos ouieron a dar los dichos seruiçios este anno, et por esta razon que an reçebido grant agrauio et an perdido et menoscabado mucho de lo suyo. Et enbiaronnos pedir merçed que mandasemos y lo que touiesemos por bien.

